



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00232 DE 19

(SET. 23 1953)

por el cual se crea el numeral de "Servicio de Instalaciones Eléctricas" y se reglamenta su destinación.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
de las extraordinarias que le otorgan los decretos ejecutivos 3590 y 3944 de 1949 y 968 del 1.950, y

CONSIDERANDO:

- a) que para comienzos del próximo año, la Central Hidroeléctrica del Río Lebrija Ltda. entra en funcionamiento, dotando en esta forma de suficiente energía eléctrica la ciudad;
- b) que Bucaramanga carece actualmente de alumbrado público de acuerdo con su extensión y sus necesidades; y
- c) que este Despacho considera de urgente necesidad dotar a la ciudad de instalaciones eléctricas de alumbrado público en calles, parques y avenidas, las cuales benefician a los habitantes y embellecen la ciudad,

DECRETA:

Art. 19.- Créase un numeral especial que llevará la denominación de "SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS MUNICIPALES".-

Art. 20.- a) La Secretaría de Obras Públicas Municipales, de acuerdo con las especificaciones dadas por los técnicos de la Planta Eléctrica en Servicio, elaborará los correspondientes pliegos de cargos para los diferentes sectores de instalaciones, obras que por licitación pública se adjudicarán a los contratistas.-

b) El contratista ejecutará las obras a todo costo, entregándolas a satisfacción a un comisionado de las Obras Públicas y al empleado que señala la Contraloría Municipal.-

c) El contratista pasará las cuentas de cobro por los sectores recibidos oficialmente; junto con el acta de entrega y los censos detallados, cuyo valor de elementos, conexiones, obra de mano, instalación, etc. se prorrateará entre los propietarios de los predios protegidos por este servicio en relación con los metros lineales del frente de cada uno de los predios.-

d) El pago de este contrato se imputará al Numeral "Servicio de Instalaciones Eléctricas Municipales".-

Art. 30.- Las instalaciones eléctricas de los parques, plazas y demás propiedades municipales, las ejecutará el Municipio a su costa.-

Art. 40.- Una vez recibidos por la Tesorería Municipal los censos de que trata el numeral c) del artículo 20. de este decreto, dicha oficina procederá a su cobro, con un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la notificación respectiva. El Tesorero Municipal podrá cobrar conjuntamente con el Impuesto Predial las acreencias de que aquí se trata y no expedirá pas y salvo a quienes se encuentren en mora.-

Art. 50.- Una vez aprobada por la Gobernación del Departamento, el presen-

te decreto, se harán las apropiaciones presupuestales a que haya lugar.--

SOMETASE A LA APROBACION DE LA GOBIERNACION DEL DPTO.--

COPIESE Y COMUNIQUESE.--

Expedido en Bucaramanga, a

SET. 23 1953

El Alcalde,

El Secretario,



Guillermo Sozano Gonzalez
GUILLERMO SOZANO GONZALEZ.

Luis Reyes Puente
LUIS REYES PUENTE.--

CSG/rap.--